Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
45029730

NIG: 28.079.00.3-2024/0040282
Procedimiento Ordinario 389/2024
Demandante/s: [redacted]
PROCURADOR [redacted]
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 55/2025

En Madrid, a 11 de febrero de 2025.

Vistos por mí, D. [redacted], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n° 23 de los Madrid, los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 389/2024 en los que figura como parte demandante [redacted] representada por la Procuradora [redacted], y como parte demandada, Ayuntamiento de Majadahonda, bajo la dirección letrada del Abogado Consistorial, sobre contratos administrativos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procurador de los Tribunales [redacted] en nombre y representación de la mercantil [redacted] se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación interpuesta con fecha de 27 de noviembre de 2023, por la que se solicitaba el pago de las facturas adeudadas, que allí se detallan e intereses de demora devengados como consecuencia de los servicios prestados de mantenimiento y explotación de la Estación de Bombeo del área de oportunidad del municipio de Majadahonda; todo ello por importe de 184.832,38 euros.

SEGUNDO.- Admitido el recurso a trámite, se procedió a reclamar el expediente administrativo que, una vez recibido, se puso de manifiesto a la parte recurrente para que

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 10551546053667286779 98

Madrid

formalizase la demanda dentro del correspondiente plazo, lo que verificó mediante un escrito en el que expuso los hechos y alegó los fundamentos de Derecho que estimó oportunos.

En dicho escrito solicitó la ampliación del recurso frente al impago de la factura reconocida y pendiente de pago de 7 de mayo de 2024 (noviembre de 2023 a abril de 2024) ascendiendo el monto total reclamado a la suma de 240.449,64 euros.

TERCERO.- La Administración demandada, mediante escrito de 14/01/2025 manifestó su allanamiento al recurso formulado de contrario.

CUARTO.- En virtud de Providencia de fecha 16/01/2025 se acordó quedar los presentes autos y vistos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la desestimación por silencio administrativo de la reclamación interpuesta con fecha de 27 de noviembre de 2023, por la que se solicitaba el pago de las facturas adeudadas, que allí se detallan e intereses de demora devengados como consecuencia de los servicios prestados de mantenimiento y explotación de la Estación de Bombeo del área de oportunidad del municipio de Majadahonda; todo ello por importe de 184.832,38 euros. Se amplió frente al impago de la factura reconocida y pendiente de pago de 7 de mayo de 2024 (noviembre de 2023 a abril de 2024) ascendiendo el monto total reclamado a la suma de 240.449,64 euros.

SEGUNDO.- El artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que los demandados podrán allanarse en cualquier momento y una vez producido se dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del recurrente excepto que ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en cuyo caso, se comunicará a las partes, y se les oirá al respecto, dictando la sentencia que proceda.

El allanamiento de la demandada en este caso, y a la vista de lo expuesto y aportado a autos, ha de entenderse válido y no contrario al ordenamiento jurídico, procediendo pues sin más estimar la pretensión actora, declarando en consecuencia la nulidad de la resolución impugnada, dada la postura procesal de la citada entidad municipal.

Administración de Justicia

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 10551546053666728677998

Administración de Justicia

TERCERO.- Conforme a lo establecido en los artículos 78.23, 68.2 y 139.1 de la Ley 29/1998, no se hace especial imposición de costas procesales por entender que concurren las circunstancias previstas en el citado artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente que se anula al resultar contraria a Derecho, reconociendo a la parte demandante, como situación jurídica individualizada, el derecho a que el Ayuntamiento demandado le abone el principal de las facturas impagadas correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2022 y octubre de 2023 (184.832,38 euros), así como de la factura también reconocida y pendiente de pago por el periodo comprendido entre noviembre de 2023 y abril de 2024 (55.617,26 euros) lo que hace un total de **240.449,64 euros**, más los intereses de demora devengados desde la fecha de presentación del recurso contencioso administrativo y hasta su completo pago.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiendo que deberá constituir depósito de 50 euros**.** Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº [redacted], especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. [redacted] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de los de Madrid.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **10551546053666728677998**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **10551546053666728677998**

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [redacted]